



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00100 00**

Demandante: NELSON ENRIQUE HERNANDEZ LARA

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 10 de marzo de 2014¹, e inadmitida por medio de auto de 30 de mayo de 2014² y tras haber sido subsanada se admitió por providencia de 24 de julio de 2014³ notificado a los Representantes Legales de la Entidades demandadas, a la demandante, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴, de igual manera, se dieron

¹ Folio 5.

² Folio 88.

³ Folio 95.

⁴ Folios 100 y ss.

los respectivos traslados de la demanda y sus anexos⁵, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

La parte demandada Territorial Sucre de Invías encontrándose dentro del término presentó contestación de la demanda el día 02 de marzo de 2016⁶. Confiriendo poder al doctor Víctor María Cotes Ramos, quien a su vez presento llamamiento en garantía contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, el cual fue admitido por auto de 31 de julio de 2015⁷ y notificado por correo electrónico el 25 de abril de 2016⁸ y contestado por el llamado en garantía a través de escrito presentado el 16 de mayo de 2016⁹ en donde además se le otorga personería jurídica al doctor José de los Santos Chacín por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar.

De igual forma la Agencia Nacional De Infraestructura contestó dentro del término el día 24 de marzo de 2014¹⁰, y otorgo poder al doctor Felipe Andrés Bastidas Paredes, el cual realizo llamamiento en garantía contra la Sociedad QBE SEGUROS S.A. el cual fue admitido por auto de 31 de julio de 2015¹¹ y notificado por correo electrónico el 25 de abril de 2016¹² y contestado por el llamado en garantía a través de escrito presentado el 17 de mayo de 2016¹³ en donde además se visualiza el otorgamiento de poder a la doctora Deila Lucia Guerra Maestre quien a su vez sustituye al doctor Manfred Carlos Wagener Hollmann a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar. Así mismo, presento llamamiento en garantía contra la Sociedad Autopistas de la Sabana, el cual fue admitido por auto de 31 de julio de 2015¹⁴.

Por su lado, Autopistas de la Sabana S.A.S. contestó dentro del término en escrito de 21 de abril de 2015¹⁵ otorgando poder al doctor Jorge Hernán Garzón Daza, quien también realizo llamamiento en garantía contra Seguros Colpatria, el cual fue admitido por auto de auto de 31 de julio de 2015¹⁶ y notificado por correo electrónico

⁵ Folios 134 y ss.

⁶ Ver folio 107 y ss.

⁷ Folio 20 cuaderno llamamiento en garantía MAPFRE.

⁸ Folio 26 ibídem.

⁹ Folio 29 ibídem.

¹⁰ Folio 136.

¹¹ Folio 4 cuaderno llamamiento en garantía QBE.

¹² Folio 15 ibídem.

¹³ Folio 28 ibidem.

¹⁴ Folio 20 cuaderno llamamiento en garantía MAPFRE.

¹⁵ Folio 153 cuaderno principal.

¹⁶ Folio 31 cuaderno llamamiento en garantía Seguros Colpatria.

el 25 de abril de 2016¹⁷ y contestado por el llamado en garantía a través de escrito presentado el 16 de mayo de 2016¹⁸ quien otorga de poder al doctor Juan Camilo Arango Ríos a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Agencia Nacional de Infraestructura, al doctor **Felipe Bastidas Paredes**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 87.061.261 y T.P No. 158.888 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido¹⁹.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada INVIAS, al doctor **Víctor Cotes Ramos**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.513.559 y T.P No. 84.774 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido²⁰.

¹⁷ Folio 38 ibídem.

¹⁸ Folio 41 ibídem.

¹⁹ Folio 146.

²⁰ Folio 112.

5. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte llamada en garantía Seguros Colpatria, al doctor **Juan Camilo Arango Ríos**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.332.852 y T.P No. 114.894 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte llamada en garantía Aseguradora Mapfre Seguros de Colombia, al doctor **José de los Santos Chacín**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 85.454.211 y T.P No. 93.718 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte llamada en garantía Sociedad QBE Seguros, a la doctora **Deila Lucia Guerra Maestre**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.375.535 y T.P No. 122.119 del C.S de la J, quien a su vez sustituye el poder al doctor MANFRED WAGENER HOLLMANN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.501.000 y T.P No. 57.457 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ